



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 12 de febrero de 2010

OFICIO-CIRCULAR S-07/10

ASUNTO: PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA.-

Se dan a conocer los escenarios estatutarios para realizar la prueba de solvencia dinámica.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones Quinta y Sexta de la Circular S-20.12 emitida por esta Comisión el 16 de abril de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2004, esta Comisión emite las siguientes disposiciones de carácter general con relación a los escenarios estatutarios que deberán utilizarse para realizar la prueba de solvencia dinámica que se indica en la disposición Segunda de la citada Circular S-20.12.

PRIMERA.- Esas instituciones deberán realizar la prueba de solvencia dinámica correspondiente al ejercicio de 2010, aplicando los supuestos indicados en los siguientes escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguro en los cuales la institución tenga operaciones, conforme se indica a continuación:

Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (PE_t) deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la institución con su escenario base (PE_t^{cia}) en cada ramo o tipo de seguro, que haya resultado del análisis de sus tendencias de incremento o decremento de sus volúmenes de prima o que respondan a expectativas de crecimiento basadas en sus planes de desarrollo de negocios, disminuido en los porcentajes (F_t) indicados a continuación:

$$PE_t = PE_t^{cia} * (1 - F_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%
Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	20%	20%	20%	20%	20%
Crédito	40%	40%	40%	40%	40%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	40%	40%	40%	40%	40%
Crédito a la Vivienda	40%	40%	40%	40%	40%

Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse, aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices porcentuales de prima cedida de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base (FPC_t^{cia}), tomando en cuenta sus políticas de cesión de negocios, o que respondan a políticas futuras de cesión de negocios en los casos en que no se cuente con experiencia de años anteriores o cuando se tengan elementos que permitan prever cambios futuros en los niveles de cesión de primas.

$$PC_t = PE_t * FPC_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos Netos de Adquisición

El monto del costo neto de adquisición en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida o prima retenida de los escenarios estatutarios, los propios índices de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base, tomando en cuenta sus niveles actuales de costos de adquisición y sus políticas futuras de negocios.

Siniestros Brutos

El monto de los siniestros brutos en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (SE_t), deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices de siniestralidad estimados por la institución en su escenario base para cada ramo o tipo de seguro (FS_t^{cia}), tomando en cuenta sus patrones de siniestralidad, o los patrones de siniestralidad del mercado asegurador, cuando la institución carezca de experiencia propia, aumentando los montos así obtenidos, en los porcentajes (ΔS_t) indicados a continuación:

$$SE_t = SE_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$SE_t^{cia} = PE_t * FS_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%

Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%
Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	12%	12%	12%	12%	12%
Crédito	50%	50%	50%	50%	50%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	50%	50%	50%	50%	50%
Crédito a la Vivienda	50%	50%	50%	50%	50%

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como escenario estatutario correspondiente a la siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SE_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la institución (SE_t^{cia}) entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece el inciso b) de la Disposición Décima Primera de la Circular S-22.1.2 vigente, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SE_t \text{ es tal que } \frac{SE_t}{SEM_t} = \frac{SE_t^{cia}}{SEM_t} (1.02) \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Siniestros Recuperados

El monto de los siniestros recuperados en cada uno de los años de proyección (SR_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando al monto de siniestros brutos de los escenarios estatutarios (SE_t), los propios índices porcentuales de recuperación de siniestros (FSR_t^{cia}) de cada ramo o tipo de seguro estimados por la institución para su escenario base, tomando en cuenta

sus propios patrones de recuperación de siniestros observados en años anteriores, o con los patrones de recuperación de siniestros del mercado, en caso de que la institución carezca de experiencia propia.

$$SR_t = SE_t * FSR_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años de proyección (CO_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse partiendo de los costos de administración de la institución (CO_0^{cia}) en el año base (año 0 = 2009). El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y variables determinados a partir de la propia estructura de costos de la institución. La porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los patrones de incremento o decremento de primas emitidas (ΔPE_t) de los escenarios estatutarios, en tanto que el costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse como el costo fijo actualizado con la inflación estimada del año (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Productos Financieros

El monto de los productos financieros de la institución correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección, estimando los rendimientos por inversiones con las tasas de rendimientos indicadas a continuación, las cuales deberán aplicarse al monto de inversiones que resulten de los escenarios estatutarios definidos en los párrafos anteriores.

Tipo de Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Moneda Nacional	4.50%	4.38%	4.25%	4.13%	4.00%
Moneda Extranjera	5.30%	4.98%	4.65%	4.33%	4.00%
Indizados a Inflación	3.35%	3.14%	2.93%	2.71%	2.50%

El producto de inversión correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

Las tasas indicadas deberán aplicarse para todas las instituciones de seguros cualquiera que sea la operación de seguros que realicen.

SEGUNDA.- La prueba de solvencia dinámica deberá realizarse aplicando los escenarios estatutarios indicados en la disposición primera, en la siguiente forma:

Escenario Estatutario 1: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de prima emitida, en forma simultánea sobre todos los ramos o tipos de seguro, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de dicha prima emitida en todas las variables que tengan relación con ésta.

Escenario Estatutario 2: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Vida, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social conforme a lo indicado en el último párrafo del apartado correspondiente al escenario de siniestros brutos señalado en la disposición Primera.

Escenario Estatutario 3: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Accidentes y Enfermedades, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a las instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

Escenario Estatutario 4: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Daños, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos.

Escenario Estatutario 5: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de productos financieros, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de los supuestos de tasas de interés en todas las variables que tengan relación con éstas.

Escenario Estatutario 6: Se aplicarán en forma simultánea para todos los ramos y operaciones, todos los escenarios definidos en la disposición Primera, excepto lo correspondiente al escenario de siniestros brutos, el cual deberá aplicarse sólo a la operación más representativa de la institución en términos de volumen de prima emitida.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO